

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-125/2004, por la que declara ganadora a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Atolinga Zacatecas para la elección ordinaria del cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004).

Vista la Sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004) emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-125/2004 correspondiente al Municipio de Atolinga Zacatecas por la que declara ganadora a la planilla de candidatos registrados por el Partido Acción Nacional, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
2. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.

3. Derivado de los actos señalados con anterioridad, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, con motivo de la determinación adoptada por el Consejo Municipal Electoral de Atolinga Zacatecas de la no entrega de constancia de mayoría y validez, por existir empate en la votación recibida el día de jornada electoral entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.
4. El día diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, dejando persistente el empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tome las medidas que procedan conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.
5. El pasado veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los Decretos aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de

representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

6. En contra de la Resolución emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, el Partido Acción Nacional interpuso Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio que fue resuelto el día doce de agosto del presente año, y en el cual determina dejar sin efectos el empate en la elección de Atolinga Zacatecas y a este órgano administrativo entregar la constancia de mayoría y validez a la planilla registrada para el proceso electoral del cuatro (4) de julio por el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en fecha trece (13) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las doce (12) horas con cuarenta y tres (43) minutos fue notificado mediante Oficio SGA-JA1184/2004 de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-125/2004, correspondiente a la elección del Municipio de Atolinga Zacatecas.

Segundo.- Que del resolutivo sexto de la sentencia en cuestión se ordena a este órgano colegiado para que un plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la ejecutoria de cumplimiento con lo siguiente:

- Expida la constancia de mayoría y validez a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional;
- Realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;
- Emita las constancias respectivas; y

- Haga del conocimiento del H. Congreso del Estado de Zacatecas tal actuación e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero.- Que al emitir el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sentencia modificatoria para la elección extraordinaria del Municipio de Atolinga Zacatecas, procede dejar sin efectos la parte conducente del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que deberán observar en dichas elecciones, asimismo, procede dejar sin efectos las actuaciones realizadas y los acuerdos adoptados a la fecha por el Consejo Municipal Electoral de Atolinga Zacatecas.

Cuarto.- Que de conformidad al Considerando Octavo de la resolución en comento, la Sala Superior procedió a recomponer el cómputo de la elección de Atolinga, Zacatecas, mediante la resta de la votación anulada, (de la casilla 0027 básica) de la votación total de la elección municipal. Como resultado de esta operación, el cómputo municipal quedó de la siguiente forma:

Partido Político	Resultados con número	Menos votación casilla 0027 B	Cómputo modificado	Con letra
Partido Acción Nacional	756	54	702	Setecientos dos
Partido de la Revolución Democrática	756	94	662	Seiscientos sesenta y dos
Votos Nulos	124	5	119	Ciento diecinueve
Total	1636	153	1483	Mil cuatrocientos ochenta y tres

Que al decretarse la nulidad de la casilla 0027 básica, se modifica el resultado de la elección municipal y rompe con el empate entre los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, de manera que este último, de

conformidad con la tabla anteriormente descrita, obtiene el triunfo por contar con mayor número de votos.

Quinto.- Que la integración del Ayuntamiento para el municipio de Atolinga, Zacatecas queda de la siguiente manera:

Principio de Mayoría Relativa

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RODOLFO CASTRO LOPEZ	JOSE CASTAÑEDA SALINAS
SINDICO	MOISES BUGARIN ROSALES	ROSARIO ARTEAGA COVARRUBIAS
REGIDOR MR 1	MAURICIO OROZCO CASTAÑEDA	RUVALDINO PADILLA ROSALES
REGIDOR MR 2	JAQUELINE COVARRUBIAS MONTERO	AGUSTINA GONZALEZ PEREZ
REGIDOR MR 3	RAUL COVARRUBIAS CORTEZ	ANTONIO RIVERA MIRAMONTES
REGIDOR MR 4	MA DEL CARMEN ARTEAGA ESTRADA	PATROCINIO SANTACRUZ CASTAÑEDA
REGIDOR MR 5	LUIS ARMEL MEDINA VALDES	ROQUE PALLARES CARLOS
REGIDOR MR 6	EDELIA SALINAS JARA	LUCIOLA GARCIA AVILA

Que habiendo sido revisada la documentación de registro de los candidatos por el principio de mayoría relativa, se tiene que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Ley Electoral, asimismo, se cumple con la inclusión del 70%-30% en propietarios y suplentes.

Que la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, estará conformada como a continuación se enlista:

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BELEM DEL ROSARIO GALLEGOS HERNÁNDEZ	LUZ ELMA ÁVILA CORREA
REGIDOR RP 2	ALEJO SERRANO GONZÁLEZ	ONOFRE VALDEZ SERRANO
REGIDOR RP 3	CASTELIA DEL REAL OROZCO	ANGÉLICA ARTEAGA CASTAÑEDA
REGIDOR RP 4	JOSÉMARÍA GÓMEZ DEL REAL	ANTONIO CARRILLO DELGADO

Que habiendo sido revisada la documentación de registro de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se tiene que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Ley Electoral, asimismo, se cumple con la inclusión de segmentos, donde el primero de ellos, se registra candidatos de distinto género en propietarios y suplentes y en el segundo segmento se respeta el género distinto al que se incluye en el último lugar del primer segmento, de igual manera se cumple con el 30%-30% relativo a la equidad de géneros.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, 115 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, 41, 43 y 118 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5 párrafo 1 fracciones XV, XXIV y XXV, 6, 7, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 45 párrafo 1 fracciones I, II y IV, 98, 101, 105, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 1, 2, 4, 5, 8, 19, 23 párrafo 1 fracciones I, XXVIII, LV y LVIII 23, fracciones I, XXVIII y LVIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y en cumplimiento al Decreto 559 expedido por la H. Legislatura del Estado en fecha 27 de julio del presente año; así como en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha doce de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: En cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, marcado con el número de expediente: SUP-JRC-125/2004, expídase la

constancia de mayoría y validez a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional misma que se integra de la siguiente manera:

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RODOLFO CASTRO LOPEZ	JOSE CASTAÑEDA SALINAS
SINDICO	MOISES BUGARIN ROSALES	ROSARIO ARTEAGA COVARRUBIAS
REGIDOR MR 1	MAURICIO OROZCO CASTAÑEDA	RUVALDINO PADILLA ROSALES
REGIDOR MR 2	JAQUELINE COVARRUBIAS MONTERO	AGUSTINA GONZALEZ PEREZ
REGIDOR MR 3	RAUL COVARRUBIAS CORTEZ	ANTONIO RIVERA MIRAMONTES
REGIDOR MR 4	MA DEL CARMEN ARTEAGA ESTRADA	PATROCINIO SANTACRUZ CASTAÑEDA
REGIDOR MR 5	LUIS ARMEL MEDINA VALDES	ROQUE PALLARES CARLOS
REGIDOR MR 6	EDELIA SALINAS JARA	LUCIOLA GARCIA AVILA

SEGUNDO: Expídase las constancias de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional a los candidatos registrados por el Partido de la Revolución Democrática como sigue:

PUESTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDOR RP 1	BELEM DEL ROSARIO GALLEGOS HERNÁNDEZ	LUZ ELMA ÁVILA CORREA
REGIDOR RP 2	ALEJO SERRANO GONZÁLEZ	ONOFRE VALDEZ SERRANO
REGIDOR RP 3	CASTELIA DEL REAL OROZCO	ANGÉLICA ARTEAGA CASTAÑEDA
REGIDOR RP 4	JOSÉMARÍA GÓMEZ DEL REAL	ANTONIO CARRILLO DELGADO

TERCERO.- Quedan sin efectos las actividades realizadas para la organización del proceso electoral extraordinario en el municipio de Atolinga, Zacatecas, así como los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Electoral.

CUARTO.- Dése aviso del cumplimiento con el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO: Comuníquese el presente Acuerdo a la H. Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese a los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo